



Resolución Nro. MTOP-SIT-2024-0008-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado manda: *“Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”*;

Que, el artículo 31, numeral 29 del mismo cuerpo legal, establece: *“Art. 31.- Funciones y Atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 29. Auditar todo financiamiento internacional otorgado a favor de las instituciones del Estado, con arreglo a las normas de auditoría de la Contraloría General del Estado y de las de la entidad financiadora; incluyendo las operaciones de ajuste estructural y el destino último de los créditos o préstamos concedidos para el país; (...)”*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la*



Resolución Nro. MTOP-SIT-2024-0008-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, los artículos 69, 70, 71 y 72 del Código Orgánico Administrativo regulan la Delegación en la administración pública;

Que, el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas preceptúa: *“Registro de las operaciones de endeudamiento. - Los títulos de deuda pública, sean estos contratos, convenios u otros instrumentos representativos de la operación de endeudamiento público, deben registrarse en el ente rector de las finanzas públicas”;*

Que, el artículo 153 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“Convenios subsidiarios y otros.- Cuando dentro del proceso de ejecución de contratos o convenios de financiamiento celebrados por el Estado ecuatoriano, fuere necesario transferir en forma parcial o total, los derechos y obligaciones contractuales de éste a favor de la entidad ejecutora del proyecto o programa de inversión respectivo, o sea, necesaria la celebración de contratos o convenios de administración o de otra naturaleza, para operativizar un proyecto o programa, o para asegurar el uso de recursos y/o restitución de valores, el Ministerio de Finanzas establecerá los términos y condiciones de los mismos y procederá a la celebración de aquello, a nombre del Estado ecuatoriano.”;*

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Resolución No. CDF-RES-2023-0016 de 10 de septiembre de 2023, resolvió autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público del Préstamo que otorgaría el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por hasta USD 150.000.000,00, para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro del “Ecuador: Emergency Resilient Reconstruction Project”;

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem, establece: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), como organismo ejecutor, será responsable de la correcta ejecución de los programas y/o proyectos de inversión a financiar, la presentación de gastos elegibles y el cumplimiento de los cronogramas de desembolso planteados, conforme al artículo 127 del Código de Planificación y Finanzas Públicas. El Organismo Ejecutor deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de los programas y/o proyectos de inversión que se financien con los recursos del préstamo se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución, leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en la República del Ecuador”;*

Que, el artículo 7 de la Resolución ibídem determina: *“El desembolso de los recursos*



Resolución Nro. MTOP-SIT-2024-0008-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

del Contrato de Préstamo que se autoriza en el artículo 1, se encuentran condicionados a que, en forma previa al primer desembolso de los mismos, el Estado ecuatoriano, representado por el MEF, y el Organismo Ejecutor, suscriban los respectivos Convenios Subsidiarios en el que se transfieran los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo para la parte correspondiente, a excepción del servicio de la deuda. Los convenios subsidiarios deberán suscribirse en los términos que establezca el ente rector de las finanzas públicas”;

Que, el artículo 8 de la Resolución ibídem, establece: *El servicio de la deuda y demás costos financieros generados por la operación de financiamiento con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) lo realizará el Estado ecuatoriano con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa. Para el efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas debe velar porque en los presupuestos del Gobierno Central se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el Convenio de Crédito, hasta su extinción”;*

Que, el 12 de septiembre de 2023, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en calidad de Prestamista, y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestataria, se suscribió el contrato de préstamo antes referido, conforme lo establecido en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el préstamo fue registrado en el Libro de Registro de Contratos de la deuda Pública Externa de esta Subsecretaría bajo la inscripción No. 740 de 13 de septiembre de 2023;

Que, el Contrato de Préstamo de la referencia, fue registrado en el Libro de Registro de Contratos de la Deuda Pública Externa que lleva la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, bajo la inscripción No. 740 de 13 de septiembre de 2023;

Que, mediante Convenio Subsidiario de 05 de octubre de 2023 entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas acordaron transferir: *“(…) al “EJECUTOR”, los recursos, derechos y obligaciones especificadas en el Contrato de Préstamo suscrito el 12 de septiembre de 2023, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en calidad de Prestamista, y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestataria, por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 150.000.000,00) para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro del “Ecuador: Emergency Resilient Reconstruction Project”;*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la ejecución del “Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia” financiado a través del Convenio de Préstamo



Resolución Nro. MTOP-SIT-2024-0008-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

BM Nro. BIRF-9555-EC, suscrito con el BM, cuenta con el Proyecto de inversión priorizado por la Secretaría Nacional de Planificación (SNP), denominado “*Atención Resiliente Ante Emergencias Viales*” con Código Único de Proyecto (CUP) 175200000.0000.388953;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la ejecución del “*Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia*” requiere contar con el Manual Operativo del Proyecto, a fin de dar cumplimiento a los requisitos y compromisos previamente establecidos con el Banco Mundial;

Que, el 24 de octubre de 2023 a través de Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-39-ACU, se expide el “*Manual Operativo del Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia*”, donde se establece las normas operativas de su ejecución;

Que, mediante correo de 03 de julio de 2024 el Banco Mundial en su parte pertinente señala que: “*Por la presente comunico que de lado de Banco Mundial no tenemos objeción a la actualización del Manual Operativo de acuerdo a la versión adjunta. Adelante con los procesos internos para su aprobación en MTOP*”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-20-ACU de 17 de julio de 2024, Sr. Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro De Transporte y Obras Públicas delegó al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte para que, a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba los contratos de adquisiciones concernientes al “*Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia*”, así como también, todos los actos administrativos necesarios para la correcta ejecución del proyecto mencionado;

Que, mediante acción de personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2024-172 del 23 de abril de 2024, se designó al ingeniero Eduardo Alexis Bonilla Castro en calidad de Subsecretario de la Infraestructura del Transporte;

Que, con oficio Nro. MTOP-SIT-24-129-OF, 17 de julio de 2024, el Mgs. Eduardo Alexis Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, emitió la consulta al Señor Camilo Andrés Ávila Ceballos, Oficial de Operaciones del Banco Mundial, con respecto de: “*(...) dado lo dispuesto en las regulaciones de adquisiciones, el artículo 3 de la LOSNCP y las excepciones relativas al informe de pertinencia, ¿Es necesario contar con el informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado para cualquier tipo de contratación que se realice con recursos del crédito otorgado por el Banco Mundial?*.”;

Que, mediante Informe Justificativo Reforma al Manual Operativo del Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia, suscrito el 17 de julio de 2024, por Ing.



Resolución Nro. MTOP-SIT-2024-0008-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

Mauricio Zurita Castro, MS, Coordinador Equipo Implementación del Proyecto, recomendó: *“Luego de la revisión pertinente y al contar con la No Objeción a la Reforma al por parte del Banco Mundial emite la; se recomienda aprobar la Reforma al Manual Operativo del Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia”, mediante los actos administrativos pertinentes con el fin de que este pueda ser implementado de manera eficaz en los distintos procesos del crédito que actualmente son desarrollados”;*

Que, mediante comunicación Nro. BIRF-EC-058-24 de 18 de julio de 2024, el Señor Camilo Andrés Ávila Ceballos, Oficial de Operaciones del Banco Mundial dio atención a la consulta efectuada con oficio Nro. MTOP-SIT-24-129-OF, en el que señaló: *“...se debe indicar que no es necesario contar con el informe de pertinencia emitido por la Contraloría General del Estado para aquellas adquisiciones (de bienes, obras, servicios de consultoría y servicios de no consultoría) que se deban realizar para la ejecución del Proyecto “Reconstrucción Resiliente de Emergencia”, y que se encuentren financiados en forma total o parcial con recursos del Banco Mundial en el marco del Contrato de Préstamo No. 9555-EC.”;*

Que, con memorando Nro. MTOP-SIT-2024-700-ME de 18 de julio de 2024, Ing. Mauricio Wladimir Zurita Castro, Coordinador del Equipo de Implementación del Proyecto, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica: *“... el INFORME JUSTIFICATIVO REFORMA AL MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN RESILIENTE DE EMERGENCIA, conjuntamente con la reforma al Manual Operativo del Proyecto, cuadro comparativo de reformas, correo de 03 de julio de 2024 por la el Banco Mundial emite la No Objeción a la referida reforma; y, el proyecto de Acuerdo Ministerial para la aprobación de la reforma por parte del señor Subsecretario de Infraestructura de Transporte, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-24-20-ACU, de 17 de julio de 2024.”;*

En uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-20-ACU de 17 de julio de 2024,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el **MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN RESILIENTE DE EMERGENCIA - P181079**, que consta como Anexo al presente acuerdo, cuyo objeto es reformar y establecer las normas operativas que regirán la ejecución del *“Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia”* en sujeción a lo dispuesto en el Convenio de Préstamo BM Nro. BIRF-9555-EC, suscrito con el BM conforme a las políticas y normas determinadas para el efecto.



Resolución Nro. MTOP-SIT-2024-0008-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

Artículo 2.- Toda modificación que requiera realizarse al referido Manual para mejorar la ejecución operativa del “*Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia*”, procederá siempre y cuando no estén en contradicción con las disposiciones del Contrato de Préstamo y el Ordenamiento Jurídico, debiendo contarse previamente con la No Objeción del Banco Mundial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El cumplimiento del Manual Operativo Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia, es de imperativo cumplimiento y será parte de las responsabilidades del MTOP, en su calidad de ejecutor del proyecto de inversión.

SEGUNDA. - Encárguese la consecución de los procesos previstos en el Manual Operativo Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia, a la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte, a través del Equipo Consultor de Implementación del Proyecto EIP, quienes serán responsables de arbitrar las medidas oportunas que correspondan para garantizar y dar cabal cumplimiento a los objetivos del proyecto en mención.

TERCERA. - Todos los procesos precontractuales serán gestionados directamente por el Equipo Consultor de Implementación del Proyecto EIP, esto es, desde el inicio del proceso hasta la firma del contrato, en este sentido será obligación del precitado equipo, gestionar toda la documentación precontractual para el efecto, tales como certificaciones, aprobaciones.

CUARTA. - Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial al Viceministerio de Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, en coordinación con la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, sus Direcciones y demás instituciones que correspondan.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-39-ACU de 24 de octubre de 2023.



Resolución Nro. MTOP-SIT-2024-0008-R

Quito, D.M., 18 de julio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Alexis Bonilla Castro
SUBSECRETARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

Anexos:

- informe_justificativo_para_la_reforma_al_mop_vf_16_julio_cr_eb_(1)-signed0153159001721333944_(1).pdf
- correo_no_objeción_mop-101153950017213339020087800001721338744.pdf
- birf-ec-058-24_oficio_nro_mtop-sit-24-129-of0508058001721338744.pdf
- reforma_manual_operativo_banco_mundial.vf_bm.zip

Copia:

Señor Ingeniero
Alex Raul Villacres Sanchez
Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas

Señor
Lenin Vladimir Ochoa Ochoa
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Doctor
Diego Alejandro Narváez Solano
Director Jurídico de Contratación Pública

Señor Ingeniero
Roberto Xavier Luque Nuques
Ministro de Transporte y Obras Públicas

nm/dn/LO